

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 349/2016.

A la : Comisión Permanentes de Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto Ley que declara el Día 3 de julio de cada año de Regocijo Nacional, en conmemoración a la Gesta Histórica de la Barranquita.**

Ref. : No. **Exp.00135-2016-SLO-SE**, Oficio No.000401 d/f 02/11/2016

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que declara el Día 3 de julio de cada año de Regocijo Nacional, en conmemoración a la Gesta Histórica de la Barranquita.

SEGUNDO: Este proyecto de Ley fue Proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Análisis de impacto

El acontecimiento de La Barranquita, ocurrido el 3 de julio de 1916, tiene un significado importante, pues en el lugar, habitantes de los pueblos cercanos enfrentaron a los invasores norteamericanos que se habían posesionado del territorio nacional. Constituye un acto de heroicidad en defensa de la patria y de la soberanía que amerita ser recordado por las presentes y futuras generaciones.

Análisis Constitucional

A partir de la naturaleza del proyecto de ley, que amerita la intervención de entidades del Estado para su ejecución plena, el proyecto de ley no observa los elementos constitucionales relativos a la identificación de los fondos necesarios para la ejecución de la ley, sustentado en el artículo 237, que establece: “No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”. Por lo tanto, sugerimos agregar un artículo que señale dicha adición, como sigue:

Artículo. Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, serán consignados en los presupuestos de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de educación, a partir de las partidas asignadas en el Presupuesto General del Estado.

Asimismo, se enmarca dentro del criterio establecido en el artículo 93, numeral 1, literal c, que reza: “Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico;”

Legal

Sobre la declaración del día y su denominación, hay que expresar que por el decreto número 440, del 5 de noviembre de 1982, se declaró el 6 de noviembre como Día de Regocijo Nacional, al respecto es recomendable que no existan repeticiones de nomenclaturas y celebraciones de días en el calendario, sino es preferible considerar al efecto una nueva denominación que lo identifique específicamente.

Lingüístico y de Técnica Legislativa

De los elementos técnicos, hemos observado que el proyecto adolece de un artículo que indique el objeto y el ámbito de aplicación, lo cual es necesario para identificar los objetivos de la ley y su alcance. El objeto debe ser diferente al mandato principal, señalando los elementos a resaltar, sin que se repita con la designación del día. Recomendamos los siguientes artículos.

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto resaltar la fecha heroica del 3 de julio de 1916 y declararlo como día de regocijo nacional, para su conmemoración y recuerdo de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en el territorio de nacional.

Los elementos lingüísticos y de técnicas legislativas quedan cubiertos por la iniciativa, pues posee cada una de las recomendaciones técnicas para la redacción legislativa, a saber: numeración de los considerandos, orden de los artículos, objeto y ámbito de aplicación, identificación de los epígrafes y división clara de las disposiciones finales.

Análisis adicionales

1.- Esta iniciativa legislativa refiere a la declaratoria de un día de regocijo nacional, al respecto, regocijo refiere a alegría y satisfacción por lo realizado y en la especie, ~~esta está~~ reservado a acontecimientos que conlleven una celebración, sea por la presencia de una jefe de Estado en el país, el inicio de una situación particular o la conmemoración de un acontecimiento importante para la patria que no conlleve prácticas de heroicidad. Por tanto, no consideramos adecuado la declaración de este día con tal denominación de **regocijo nacional**, sino referirlo a exaltar la heroicidad, como por ejemplo **día de la defensa de la patria o día de la dignidad nacional**.

2.- El artículo 2 del proyecto señala cuales órganos y entes del Estado están encargados de ejecutar la ley y señala a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de educación, quienes están llamados a organizar y dar apoyo en todos los actos. El mandato en sí mismo se observa genérico, pues implica que cada uno de ellos organice actividades de forma separada, al no establecer posibilidades de mecanismos de coordinación, lo cual no garantiza efectividad en la ley. Al respecto, lo adecuado es crear una comisión para tales fines, integrada por representantes de estos órganos y entes.

Con formato: Derecha: 0"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Plazo de ejecución. Dentro de los 180 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Deportes y Recreación procederá a la colocación del nombre y la tarje correspondiente.

Con formato: Justificado, Derecha: 0"

Con formato: Sangría: Izquierda: 0", Derecha: 0"

Con formato: Justificado, Sangría: Izquierda: 0", Derecha: 0"

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo

tanto, SOMOS DE OPINION que la comisión encargada del mismo, puede abocarse a su entero estudio, y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

☐

WF.

Con formato: Justificado, Sangría: Primera línea: 0"